# III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE DEFENSA

22860

REAL DECRETO 1787/1984, de 27 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire don José García Matres.

En consideración a lo solicitado por el General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire don José García Matres y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con

antiguedad del día 1 de julio de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 27 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, NARCISO SERRA SERRA

22861

ORDEN 111/01694/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Prado Moreno.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Prado Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de octubre y 2 de diciembre de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

 Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Prados Moreno, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de octubre y 2 de diciembre de 1980, que declaramos conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será re mitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. nuchos años,
Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

22862

ORDEN 111/01895/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Rafael Páramo Muñoz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Páramo Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con focho 14 de 28 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con focho 14 de 28 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con focho 14 de 28 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con focho 14 de 28 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con focho 14 de 28 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con focho 14 de 28 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Paramo Muñoz.

en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de septiembre de 1981, que declaramos conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22863

ORDEN 111/01696/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro L'Reixa de Souza.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Luis L'Reixa de Souza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Pedros de 20 de apore en el del vivida los. terio de Defensa de 30 de enero y 24 de junio de 1981, se ha dic-tado sentencia, con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispo-sitiva es como sigue:

«Fallam.3: Que desestimamos el presente recurso contencio-so-administrativo interpuesto por don Pedro Luis L'Reixa de Souza, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero y 24 de junio de 1981, que declaramos conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército

22864

ORDEN 111/01716/1984, de 3 de septiembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por don Agustín Hernán-Párez Pinto.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Naen unica instancia ante la Sección Quinta de la Aduencia Na-cional, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Hernán-Pérez Pinto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de febrero y 27 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Hernán-Pérez Pinto, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del

Ministerio de Defensa de 10 de febrero y 27 de marzo de 1981, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Maurid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

### 22865

ORDEN 111/01722/1984, de 3 de septiembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1984, en e. recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don José Ramos Juan.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ramos Juan, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de febrero y 4 de neviembre de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramos Juan, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de febrero y 4 de noviembre de 1982, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso do las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1994.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### 22866

ORDEN 111/01736/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 11 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vigil Sotura, minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don José Vigil Sotura, minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 11 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como siguie.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-curso interpuesto por don José Vigil Sotura, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 11 de mayo de 1983, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción a los autos de que dimana lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1981.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Paliarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

#### 22867

ORDEN 111/01908/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Juan Bautista Canet Martí, ex Cabo de Infantería.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Bautista Canet Martí, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 8 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue. tiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Juan Bautista Canet Mar-ti contra la resolución del Ministerio de Defensa de 8 de enero ti contra la resolución del Ministerio de Defensa de 8 de enero de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 25 (Orden del 27) de mayo de 1981, en cuanto que por ella, en aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 al recurrente, se determinó que de haber continuado en activo habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; fijando como tal empleo el de Teniente, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propio: términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

#### 22868

ORDEN 111/01910/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Vidal Faraldo, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo segui-Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia
Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Vidal Faraldo, quien postula por sí mismo, y de otra,
como demandada, la Administración Pública, representada y
defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del
Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sirvia. sitiva es como sigue:

\*Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Vidal Faraldo, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovida frente a la de 25 de mayo de 1981, en cuanto que por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias, fijando como tal el empleo de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin secuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27